

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0028-R

Tena, 20 de mayo de 2025

GAD MUNICIPAL DEL TENA

Resolución Administrativa

Sra. María Regina Álvarez Arcentales

ALCALDESA DEL CANTÓN TENA SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el marco de sus normas constitucionales refiere en siguiente articulado;

Artículo. 1.- “(...) El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible (...);

Literal l), numeral 7 del artículo 76.- “(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...);

Artículo. 82.- “(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...);

Artículo. 226.- “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);

Artículo. 227.- “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0028-R

Tena, 20 de mayo de 2025

que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);

Artículo. 288.- “(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, refiere:

Artículo. 1, ámbito “(...) Este Código establece la organización político administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial (...);

Artículo. 5.- Autonomía. – “(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...);

Artículo. 6.- Garantía de autonomía. – “(...) Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República (...);

Artículo. 9.- Facultad ejecutiva. – “(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales (...);

Artículo.55.- “(...) Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0028-R

Tena, 20 de mayo de 2025

siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...);

Artículo. 59.- “(...) El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral (...);

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina;

Artículo 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. “(...) La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra (...) Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga (...);

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina;

Capítulo V DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Art. 80.- Responsable de la administración del contrato. - “(...) El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos (...) Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda (...);

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública, refiere;

Artículo 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - “(...) En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual (...)

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato (...) La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos (...);

Artículo 291.- Procedimiento para suspensión del plazo contractual. - “(...) En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento (...) 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador (...) 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0028-R**Tena, 20 de mayo de 2025**

contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere (...);

Que, la Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, determina:

408-27 Prórrogas de plazo. - “(...) Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas, señala que: El aumento del plazo de la construcción procede cuando se presentan atrasos por caso fortuito o fuerza mayor que afecte el progreso de la obra. En el primer caso, el atraso puede ser causado en situaciones, como: robos del equipo utilizado, destrucción vandálica de las obras, cierres de carreteras o cualquier acto realizado por personas o animales que causen daños a la obra o afecten su desarrollo normal. En el caso de fuerza mayor, el atraso puede darse por inundaciones, terremotos, huracanes, etc., es decir por fenómenos naturales (...);

Que, mediante memorando No. 002-A-A-GADMT-2023, del 31 de mayo de 2023, suscrito por el Ab. Jimmy Reyes, Alcalde del Cantón Tena, referente a las Resoluciones Administrativas relacionadas con Contratación Pública, indicó: “A fin de viabilizar los procedimientos técnicos, administrativos y normativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; y, relacionados con los actos resolutivos que le correspondan ser resueltos por la máxima autoridad en materia de contratación pública, por cualquier concepto, se dispone que la Coordinación de Compras Pública formule la propuesta de Resoluciones Administrativas con su numeración y remita a la Asesoría de Alcaldía para la revisión y suscripción de la máxima autoridad o su delegado(...);

Que, mediante Contrato No. 091-GADMT- 2024, celebrado de fecha 15 de octubre de 2024, del proceso del proceso Menor Cuantía Obra signado con el código Nro. MCO-GADMTENA-2024-004, con el objeto de contratación “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DE LA UEFM JUAN XXIII DE LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO”,

Que, mediante ACTA DE INICIO DE OBRA NO. 006-2024, de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. USCA ZAMORA BERNARDO VICENTE, con RUC: 1104169212001, CONTRATISTA, y suscrito por el Ing. HOLGUER HERIBERTO CHAGHA LÓPEZ Administrador DE Contrato, DIRECTOR DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS, del proceso Menor Cuantía Obra signado con el código Nro. MCO-GADMTENA-2024-004, con el objeto de contratación “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DE LA UEFM JUAN XXIII DE LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO”;

Que, mediante oficio CCUJXXIII-BVUZ-2024-011-O, de fecha 24 de enero de 2025 suscrito por Ing. Bernardo V. Usca Zamora, da a conocer al Administrador de Contrato

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0028-R**Tena, 20 de mayo de 2025**

Ing. Holguer Heriberto Chagcha López, en su parte pertinente “Como es de su conocimiento se encuentra en proceso la legalización del contrato complementario por rubros nuevos, entre ellos el Barolado de tubería de petróleo, rubro indispensable para la construcción de la cubierta curva como se detalla en los planos. Con este antecedente, manifiesto que es imposible continuar con la ejecución de contrato principal mientras no se legalice el contrato complementario, es decir, estamos condicionados a ejecutar primeramente el contrato complementario para continuar con el contrato principal. PETICIÓN FORMAL: En base al artículo 289 del Reglamento General LOSNCP, se solicita la suspensión del plazo de la obra en referencia por cuanto no se puede continuar hasta legalizar el contrato complementario, siendo esta causal ajena a la voluntad del contratista.”;

Que, mediante INFORME DE FISCALIZACION N. 009-F1-GADMT, de fecha 23 de diciembre de 2024, presentado por parte del Ing. Bryan Leonardo Valiente Cuchipec FISCALIZADOR , del proceso Menor Cuantía Obras, signado con el código Nro. MCO-GADMTENA-2024-004, con el objeto de contratación “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DE LA UEFM JUAN XXIII DE LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO”, en su parte pertinente determina concluye y recomienda que “(...) Según se iba ejecutando el proyecto denominado “CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA DE LA UEFM JUAN XXIII DE LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO”, se presenta la necesidad de contemplar rubros no considerados en el contrato principal que van a incidir en el presupuesto final de la obra, así como en la óptima funcionabilidad del sistema.

- Una vez analizado los rubros no considerados, se hace un análisis técnico-económico, según los porcentajes permitidos por ley.
- Siendo los ocho rubros no considerados para un contrato complementario con un 7.97%, apegado a la RGLOSNCNP Art. 87.-Normas para la aplicación de los contratos complementarios. La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal. Plazo 15 días calendario. Forma de pago: anticipo 50%, valor restante contra presentación de planilla de liquidación del contrato complementario.
- Siendo los cinco rubros no considerados para un contrato por costo más porcentaje con un 1.99%, apegado a la RGLOSNCNP Art. 89.-La Entidad Contratante podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje. Plazo: 7 días calendario. Forma de · Se adjunta al presente informe, información levantada en campo como son; (presupuestos referenciales, planos de detalle constructivo, especificaciones técnicas, archivo punis, etc.).

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0028-R**Tena, 20 de mayo de 2025****RECOMENDACIONES:**

- Con lo expuesto, se sugiere a la administración de contrato, que previo a su revisión y análisis, solicite la autorización y aprobación correspondiente, a la coordinación de la unidad de estudios y proyectos quienes a través de su técnica elaboraron el proyecto, y a la máxima autoridad, por los trabajos adicionales no considerados en el contrato principal; apegado a la Ley y Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Al tener que ejecutarse estos trabajos adicionales, que forman parte directa de la obra, se solicita la Certificación de Recursos conforme el Art. 90. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Artículo 54.- Certificación de disponibilidad de fondos del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Solicitar a la administración de convenio su análisis y proceda autorizar si es procedente o no continuar con el trámite, para la elaboración de los contratos (complementario y orden de trabajo) considerados en el presente(...);

Que, mediante INFORME ADMINISTRADOR DE CONTRATO No. 009-F1-GADMT, de fecha 29 de enero de 2025, presentado por parte del Ing. Holguer Heriberto Chagcha López ADMINISTRADOR DE CONTRATO, del proceso Menor Cuanta Obra signado con el código Nro. MCO-GADMTENA-2024-004, con el objeto de contratación “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DE LA UEFM JUAN XXIII DE LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO”, en su parte pertinente se desprende “(...) Se recomienda la suspensión del plazo contractual, considerar desde la fecha que solicita el contratista mediante Oficio No. CCUJXXIII-BVUZ-2024-011-O de fecha 24 de enero de 2025, hasta cuando se legalice el contrato complementario”;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 011-DSG-2025, la DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL, da a conocer que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 29 de enero de 2025, resolvió: Conceder permiso con cargo a vacaciones al abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño alcalde del cantón Tena, del 3 al 7 de febrero de 2025. Con base a lo que determina el literal s) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización y artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y Convocar para que actúe en su reemplazo durante este periodo, en calidad de alcaldesa subrogante, a la señora María Regina Álvarez Arcentales vicealcaldesa;

Que, mediante Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0001-R de fecha 03 de febrero de 2025 la Sra. María Regina Álvarez Arcentales - Alcaldesa Subrogante del cantón Tena; resuelve: "Artículo. 2.- Suspender el plazo del contrato No. 091-GADMT- 2024 “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DE LA UEFM JUAN XXIII DE LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO”, referente: Es evidente que no se puede continuar con la ejecución de los rubros del contrato principal, especialmente referidos a la

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0028-R**Tena, 20 de mayo de 2025**

instalación de la estructura "barolada" y posterior ensamblaje de las correas en la cubierta e instalación del duratecho con los canales recolectores de agua lluvia. ES RECOMENDABLE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL HASTA QUE SE LEGALICE EL CONTRATO COMPLEMENTARIO.- Además INFORMO que se ha enviado toda la documentación necesaria para la elaboración del CONTRATO COMPLEMENTARIO, así como también la solicitud de la Certificación Presupuestaria para la Orden de Trabajo que se liquidará bajo la modalidad de COSTO MAS PORCENTAJE, por lo tanto, la suspensión se efectuará desde la fecha la fecha que solicita el contratista mediante Oficio N°: CCUJXXIII-BVUZ 2024-011-O de fecha 24 de enero de 2025, hasta cuando se legalice el contrato complementario y solventen las causas que motivan la suspensión";

Que; mediante INFORME NO. GADMT-UOFO-2025-004-BV-AS de fecha 19 de mayo de 2025, el Ing. Bryan Leandro Valiente Cuchiye - Coordinador de la Unidad de Fiscalización; y, la Ing. Ángela Geomayra Sánchez Muñoz - Fiscalizadora, CONCLUYEN:

- Se concluye en base a la Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0001-R de fecha 03 de febrero del 2025, suscrita por la Sra. María Regina Álvarez Arcentales ALCALDESA DEL CANTÓN TENA SUBROGANTE, comunicar que el plazo suspensión del Contrato No. 091-GADMT- 2024, código: MCO-GADMTENA-2024-004, objeto: "CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA DE LA UEFM JUAN XXIII DE LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO" se realizó desde 24/01/2025 hasta la firma del contrato complementario, suscrito mediante contrato NUMERO: 091-GADMT-DPS-2024 de fecha 09/05/2025.
- En Oficio 0021 DDVOP-GADMT de fecha 06 de febrero del 2025, el Ing. Holguer Chagcha - Administrador de contrato, en respuesta al Oficio N°. CCUJXXIII-BVUZ-2024-011-O comunica la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO Nro. GADMT-SC-2025-0001-R suscrito por la Sra. María Regina Álvarez Arcentales - ALCALDESA DEL CANTÓN TENA SUBROGANTE. Por lo tanto, no es procedente el reinicio progresivo solicitado por parte del contratista.
- Tras la gestión correspondiente al contrato complementario, se ha cumplido con los requisitos necesarios para reanudar las actividades conforme lo resuelto. Por lo tanto, fiscalización conviene ejecutar los rubros de los contratos dentro del período establecido.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda considerar la resolución administrativa de suspensión Nro. GADMT-SC-2025-0001-R de fecha 03 de febrero del 2025, suscrita por la Sra. María Regina Álvarez Arcentales ALCALDESA DEL CANTÓN TENA

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0028-R

Tena, 20 de mayo de 2025

SUBROGANTE. Por lo que no es procedente el reinicio progresivo solicitado por parte del contratista mediante Oficio N°: CCUJXXIII-BVUZ-2024-014-O.

- Considerar el Oficio 0021 DDVOP-GADMT de fecha 06 de febrero del 2025, donde el Ing. Holguer Chagcha - Administrador de contrato, comunicó al contratista las condiciones de suspensión de plazo.

En el ejercicio de la facultad conferida por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

RESUELVO:

Artículo 1.- Acoger la sugerencia fundamentada según INFORME No. GADMT-UOFO-2025-004-BV-AS y Oficio 0021 DDVOP-GADMT; en consecuencia levantar la suspensión del plazo del 091-GADMT- 2024 “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DE LA UEFM JUAN XXIII DE LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO”; requerir a la contratista, Ing. Bernardo Vicente Usca Zamora; se continúe con los trabajos tanto del contrato principal, como de su complementario.

Artículo. 2.- Disponer al Ing. Holguer Heriberto Chagcha López - Administrador del contrato proceda a notificar de inmediato con la presente resolución administrativa, a la contratista, Ing. Bernardo Vicente Usca Zamora.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Contratación y Compras Públicas, la publicación y sustanciación del proceso en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en la ciudad de Tena, a los 20 días del mes de mayo de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Maria Regina Alvarez Arcentales
ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTON TENA

Resolución Nro. GADMT-SC-2025-0028-R

Tena, 20 de mayo de 2025

Referencias:

- GADMT-UOFO-2025-0214-M

Anexos:

- _d_oo_pp_incrmento_contrato_complementario_y_costo_mas___const_cubierta_ju.pdf
- 1 Oficio N° CCUJXXIII-BVUZ-2022-002-O (RN Y SUS,)-signed.pdf
- 2 GADMT-AC-2024-0720-M (1).pdf
- 3 GADMT-UOFO-2024-0384-M (1).pdf
- 3.1 infor_f003_juan_xxiii-signed (1).pdf
- 4 Oficio N° CCUJXXIII-BVUZ-2024-005-O (INSISTO RN TUB) - copia-signed.pdf
- 5 OFICIO 092 CONTESTACION AL OFICIO 005 CONTRATISTA-signed.pdf
- 5.1 Gmail - INSISTO JUAN XXIII.pdf
- 6 GADMT-UOFO-2024-0434-M (1).pdf
- 7 GADMT-AC-2025-0042-M (1).pdf
- 8 GADMT-DDVOP-2025-0108-M (1).pdf
- 8.1 inf._solicitud_autorizacion_rubros_nuevos-signed (1).pdf
- 8.2 GADMT-STPC-2025-0056-M (1).pdf
- 8.2.1 gadmt-uoep-2025-0037-m (1).pdf
- 8.2.1 GADMT-UOPEP-2025-0039-M (1).pdf
- 8.2.3 informe_tecnico_008-uoep-rubros_nuevos_-signed (1).pdf
- 8.3 GADMT-AC-2025-0110-M (1).pdf
- 1208281 - 0 signed-signed-signed.pdf
- contrato No. 091-GADMT-2024.pdf
- GADMT-AC-2025-0225-M.pdf
- GADMT-AC-2025-0234-M.pdf
- GADMT-DF-2025-0257-M.pdf
- GADMT-DPS-2025-0190-M.pdf
- GADMT-SC-2025-0009-R.pdf
- INFORME C-C 009 JUAN XXIII-signed.pdf
- INFORME LEVANTAMIENTO SUSPENSION JUAN XXIII-signed.pdf
- 14. Oficio N° CCUJXXIII-BVUZ-2024-014-O reinicio de plazo-signed[1].pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Yadira Isaura Loaiza Grefa
Coordinadora Compras Publicas

Señora Abogada
Vanessa Estefanía Cortez Aucay
Directora de Secretaría General

jr